

solicitud presentada por el Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas, para instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en San Fausto de Campcentellas;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 116.280 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de dos pozos situados en la margen izquierda del Sunyé, elevación a un depósito de 980 metros cúbicos de la colección oficial mediante dos electrobombas de 12 y 19 C.V., capaces para 42 metros cúbicos por hora y 1.160 metros de tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro, con protección de golpe de ariete por calderín de 300 litros. Para el abastecimiento de la zona alta del sector Este existe una estación de elevación con depósito de 85 metros cúbicos y equipo de presión de dos electrobombas de 7,5 C.V. cada unidad, depósito de 1.000 litros y compresor de 1 C.V. La distribución ejecutada con fibrocemento y P.V.C. de diferentes timbrajes, consta de los siguientes diámetros y longitudes: 300 milímetros-424 milímetros; 250 milímetros-337 milímetros, 200 milímetros-575 milímetros, 150 milímetros-1.489 milímetros, 125 milímetros-720 milímetros, 110 milímetros-2.690 milímetros, 90 milímetros-1.184 milímetros, 75 milímetros-2.953 milímetros, 63 milímetros-8.235 milímetros y 53 milímetros-1.295 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de doce millones tres mil (12.003.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse, en todo momento, a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Marín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

4977

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pineda del Mar, instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Pineda del Mar (Barcelona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pineda del Mar, para instalar una industria de servicio público de suministro de agua potable en Pineda del Mar;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Pineda del Mar, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 1.571.280 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones:

Captación de once pozos equipados con electrobombas de una potencia total instalada de 378 CV.; la regulación se realiza mediante dos depósitos de 600 y 1.000 metros cúbicos de capacidad; las tuberías de impulsión son de fibrocemento de 150 y 350 milímetros de diámetro y 325 y 750 milímetros, respectivamente. La red de distribución se compone de tres sectores con posibilidad de intercomunicación, ejecutada en fibrocemento de diámetros comprendidos entre 50 y 350 milímetros y con una longitud total aproximada a los 34.600 metros.

Dispone asimismo de equipos de potabilización.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de treinta y un millones doscientas ochenta y cinco mil (31.285.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento

de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

4978

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1980 de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Gas Tarraconense, S. A.», la construcción de las instalaciones necesarias para el suministro de gas natural en los términos municipales de Tarragona, Reus y Vilaseca de Solcina (Tarragona).*

Por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1979 y 2 de agosto de 1979 se otorgaron a «Gas Tarraconense, S. A.», concesiones administrativas para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Vilaseca de Solcina, Constantí y las partes de los términos municipales de Tarragona y de Reus no suministradas con gas manufacturado.

«Gas Tarraconense, S. A.», en su escrito de 4 de febrero de 1980, solicita la autorización de las instalaciones correspondientes a las concesiones citadas.

Vista la solicitud presentada por «Gas Tarraconense, S. A.».

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; las Ordenes del Ministerio de Industria de 30 de abril de 1977, 5 de julio de 1979 y 2 de agosto de 1979, por la que se otorgaron concesiones administrativas a «Gas Tarraconense, S. A.», para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Vilaseca de Solcina, Constantí y las partes de los términos municipales de Tarragona y Reus no suministradas con gas manufacturado.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Arteria, Válvulas, Estaciones de Regulación y Redes de Distribución de Gas Natural» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones:

La arteria de transporte tiene su origen en la estación receptora T2b de «Enagas, S. A.», teniendo una longitud aproximada de 8.880 metros con diámetros comprendidos entre 12" y 3", disponiendo de revestimiento externo de polietileno y protección catódica. La presión máxima de servicio será de 40 bar.

Las redes de distribución tendrán, en conjunto, una longitud de 6.510 metros con diámetros comprendidos entre 10" y 2".

La conducción, a su paso por la parcela 17 del polígono 19 con número de orden R-3.1. del término municipal de Reus, irá enterrada a una profundidad de 1,10 metros y protegida mediante una losa de hormigón de diez centímetros de espesor convenientemente armado para soportar las cargas a que va a ser sometido, situada a 20 centímetros sobre la generatriz de la tubería, rellenándose esta distancia con material arenoso compacto.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa solicitada asciende a noventa y un millones ochocientas cuarenta y cuatro mil (91.844.000) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—«Gas Tarraconense, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuya requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros, a lo largo de la traza de la arteria y de la red de distribución.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a un metro y medio a contar desde el eje del trazado de la arteria a uno y otro lado de la misma, y a medio metro a cada lado del eje de la red de distribución.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, de la arteria, red de distribución y elementos anejos, a una distancia inferior a un metro y medio del eje del trazado de la arteria, a uno y otro lado del mismo, y a medio metro a cada lado del eje de la red de distribución. Si bien, la ejecución de obras a menos de 10 metros del eje de la arteria y cinco metros del eje de la red de distribución, comportará la obligación del propietario de los terrenos de solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, la cual podrá concederla, previa petición de informes a «Gas Tarraconense, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones y construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición «Gas Tarraconense, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.